



## **RESOLUCION No. 204**

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día 28 de diciembre de dos mil veinte (2020), el señor **CARLOS AUGUSTO AMAYA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.418.935 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 #** ubicado en la Vereda **PARAJE LA FLORIDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-135054** y ficha catastral N° **63470000100060201000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**12949-2020**. Acorde con la información que se detalla:

### **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**



## RESOLUCION No. 204

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 #
Localización del predio o proyecto	Vereda Paraje la Florida del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Coordenadas adoptadas no coinciden con el predio objeto de la solicitud
Código catastral	63470000100060201000
Matrícula Inmobiliaria	280-135054
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0.01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	40m <sup>2</sup>

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-918-10-2021** del día once (11) de octubre de 2021, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por Aviso el día 03 de marzo de 2022 al señor Juan Carlos Amaya Mesa en calidad de propietario según radicado No.00002944.

Que el Técnico **MAURICIO AGUILAR**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No. 56636 el día 08 de abril de 2022 al predio **1) LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 #** ubicado en la Vereda **PARAJE LA FLORIDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y mediante Acta de visita No 46165 describe lo siguiente:

### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En visita al predio la sonora ubicada en el conjunto la Sonora encontramos una*



## **RESOLUCION No. 204**

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*vivienda de 5 habitaciones, 6 baños, 1 cocina, zona de ropas. El predio se usa habitualmente y tiene un sistema séptico compuesto por TG mampostería de 1.20 x 1.40 x 1.90 alto que conecta a PS de 2.40 x 1.40 x 2.10 alto y FAFA de 1.10 x 1.10 x 1.80 todo el sistema em mampostería y descarga aun pozo de absorción hermético. El sistema está funcionando de manera adecuada."*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que para el día 18 año 2022, mediante oficio No. 000013548 la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ, envía solicitud de requerimiento técnico al señor Carlos Augusto Amaya Mesa para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.12949 de 2020 en el que le manifestó lo siguiente:

*"(...) La Corporación Autónoma Regional del Quindío, como autoridad ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de su jurisdicción.*

*Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos, deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.*

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **12949 de 2020**, para el predio **LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" LOTE 12 #** ubicado en la vereda **PARAJE LA FLORIDA** del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-135054** y ficha catastral No. **63470000100060201000**.*

*Después de la revisión de la documentación aportada, se evidenció que en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56636 del 08 de abril de 2022, no fue posible verificar las dimensiones internas del Pozo de Absorción puesto que este se encontraba sellado. Debido a esto, se deberán realizar las siguientes adecuaciones y ajustes:*



## RESOLUCION No. 204

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. Se debe destapar el Pozo de Absorción con el fin de poder verificar sus dimensiones Internas y su correcto funcionamiento como disposición final de las aguas tratadas en el STARD.

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 15 días hábiles presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento. (...)"

Que con fecha del día 16 de septiembre del año 2022, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

### **"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 644-2022**

**FECHA:** 16 de septiembre de 2022

**SOLICITANTE:** Carlos Augusto Amaya Mesa.

**EXPEDIENTE:** 12949 de 2020

#### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



## RESOLUCION No. 204

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de diciembre del 2020.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-918-10-21 del 11 de Octubre de 2021 y notificado mediante aviso el 03 de Marzo de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales: N° 56636 del 08 de Abril de 2022.
5. Oficio de requerimiento técnico No. 00013548 del 18 de Julio de 2022 en el que se solicita:

1. Se debe destapar el pozo de absorción con el fin de poder verificar sus dimensiones internas y su correcto funcionamiento como disposición final de las aguas tratadas en el STARD.

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 #
Localización del predio o proyecto	Vereda Paraje la Florida del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	<i>Coordenadas adoptadas no coinciden con el predio objeto de la solicitud</i>
Código catastral	63470000100060201000
Matricula Inmobiliaria	280-135054
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico



**RESOLUCION No. 204**

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMI ESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	40m <sup>2</sup>

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de (3079Lts) de capacidad, con trampas de grasas de (500Lts), tanque séptico (2542Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1537Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de operación.

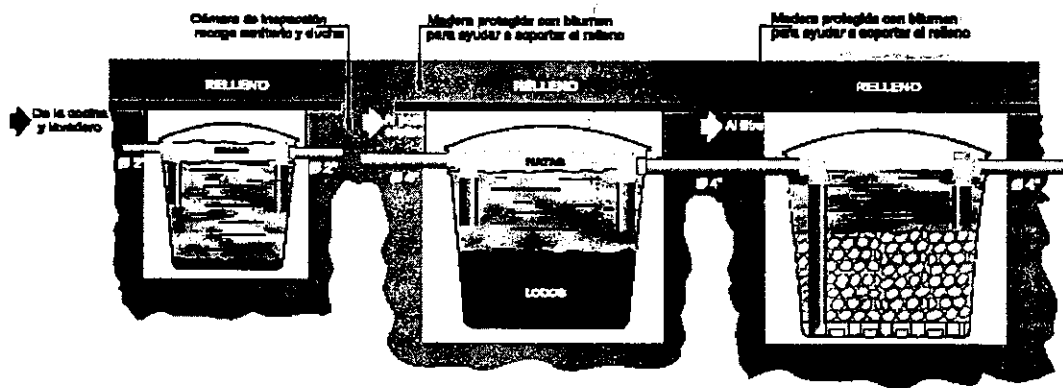


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante 1 pozo de absorción., La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 14.50 min/pulg. Se revela un suelo limo de



## **RESOLUCION No. 204**

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

tipo arcilloso permeable de absorción media lenta, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 1.80m de diámetro y 3.20m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 40m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas (*Coordenadas adoptadas no coinciden con el predio objeto de la solicitud*) para una latitud de 1272m.s.n.m

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación N° 0130 expedida el 15 de Diciembre de 2020 por la secretaria de planeación del Municipio de Montenegro (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "**LOTE 12 C.R LA SONORA**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-135054 y ficha catastral 634700001000000060201000000000 se encuentra en los grupos de manejo así:

### **Uso en pendientes mayores de 50%**

**Usos permitidos:** establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran en libre exposición.

**Usos Limitados:** Cítricos, Ganadería intensiva con sistema de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

**Usos Prohibidos:** Ganadería Intensiva. (Leche, Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

### **Uso en pendientes del 30% a 50%**



## RESOLUCION No. 204

ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Usos permitidos:** establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentra a libre exposición.

**Usos Limitados:** Ganadería intensiva, plantaciones forestales, cultivos de plátano y yuca.

**Usos Prohibidos:** la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales.

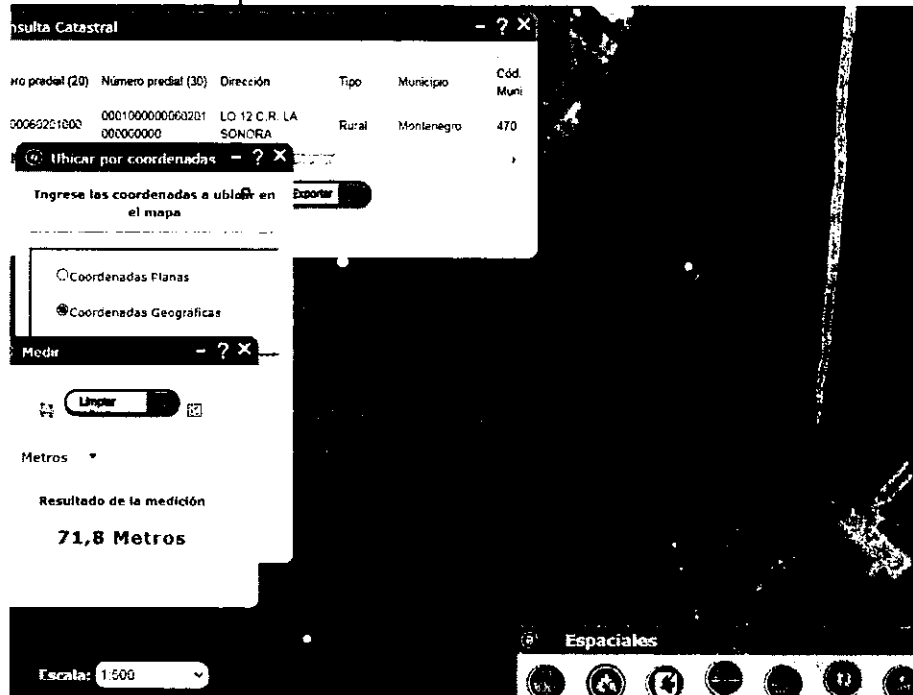
### Uso en pendientes menores del 30%

**Usos permitidos:** Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

**Usos Limitados:** siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales

**Usos Prohibidos:** cultivos que requieren mecanización convencional para preparación de suelos..

Imagen 2. Localización del predio.



1 Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.





## **RESOLUCION No. 204**

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), de polígonos de distritos de conservación de suelos (DCS), de la reserva forestal central, y en la zonificación ley 2<sup>da</sup>.** También se evidencia que hay cursos de agua o drenaje superficial cercana al predio, pero debido a que las coordenadas apartadas por el solicitante en la información técnica no corresponden al predio objeto de solicitud, dan por fuera de este en un rango muy amplio. Por lo que no se pudo analizar si el punto de infiltración del vertimiento al suelo cumple con las distancias mínimas exigidas por la normatividad ambiental vigente. Sin embargo se procede a hacer el análisis con la coordenada tomada y obtenida en la visita técnica (Lat: 4°32'34.74"N, Long: -75°46'47.71"O). Donde se evidencia mediante la herramienta medir del SIG-Quindío, un drenaje o posible nacimiento a 71.8m de distancia, el cual tributa el recurso hídrico a la quebrada el Diablo. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad, en suelos con capacidad de uso clase 2.

### **Evaluación ambiental del vertimiento:**

La actividad generadora del vertimiento es de servicio, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

### **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**



## RESOLUCION No. 204

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2, LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose errónea, ya que en el expediente la información del punto de descarga del vertimiento al suelo (coordenadas) no corresponden al predio objeto de estudio.
- los módulos del sistema de tratamiento propuesto en la solicitud deben ser evidenciados en estado y funcionamiento en la visita técnica para determinar su viabilidad técnica.
- **el sistema de disposición final (P.A) del STARD propuesto en la documentación técnica aportada no se logró evidenciar en su estado y funcionamiento en la visita técnica realizada.** Sin embargo el expediente está sujeto a la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 56636 del 03 de Abril de 2022, realizada por el técnico contratista Mauricio Aguilar perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *vivienda de 5 habitaciones 6 baños, 1 cocina, zona de ropa.*
- *El predio se usa habitualmente y tiene un sistema séptico compuesto por trampa de grasas mampostería de 1.20m X 1.40m X 1.90m de alto que conecta a poso séptico, de 2.40m X 1.40m X 2.10m de alto. Y Fafa de 1.10m X 1.10m X 1.80m todo en mampostería y descarga a pozo de absorción hermético.*
- *El sistema está funcionando de manera adecuada.*

#### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema funciona de manera adecuada.

**CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TÉCNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:**



## **RESOLUCION No. 204**

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- **No** es posible viabilizar la propuesta presentada ya que Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose errónea, ya que en el expediente la información del punto de descarga del vertimiento al suelo (coordenadas) no corresponden al predio objeto de estudio. Además no se logró verificar el estado y funcionamiento completo del SATRD en la visita técnica realizada.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 00013548 del 18 de Julio de 2022, en el que se solicita:

1. Se debe destapar el pozo de absorción con el fin de poder verificar sus dimensiones internas y su correcto funcionamiento como disposición final de las aguas tratadas en el STARD.

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

### **OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- **El usuario No Cumple satisfactoriamente** al Requerimiento técnico antes mencionado con fecha de salida del 18 de Julio del 2022, **recibido personalmente** a través de correo certificado el día 25 de Julio de 2022 con soporte de guía No. 1031298400945.
- El STARD propuesto debe coincidir en todos los documento y con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento y disposición final adecuada.



## **RESOLUCION No. 204**

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" ?) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad técnica para otorgar el permiso solicitado ya que en el predio objeto de estudio no se logró evidenciar en campo el estado y funcionamiento de los diferentes módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la utilización del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1176 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí evaluado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de diciembre de 2020, la visita técnica de verificación N° 56636 del 03 de



## **RESOLUCION No. 204**

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Abril de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

### **8. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 56636 del 03 de Abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **E12949** de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentada para el predio 1) LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # de la Vereda Paraje la florida del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-135054 y ficha catastral 63470000100060201000 como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas que se generaran en el predio, **NO** cumple puesto que hay información técnica (Coordenadas) presentada en la propuesta que imposibilita evaluar integralmente la solicitud, por **no** haberse evidenciado el estado y funcionalidad de cada uno de los módulos del STARD, y por el **no** cumplimiento al requerimiento. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:



## RESOLUCION No. 204

ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2 LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el mes de febrero del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 12949 de 2020, encontrando que de acuerdo a la revisión técnica del expediente "...

- **No** es posible viabilizar la propuesta presentada ya que se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose errónea, ya que en el expediente la información del punto de descarga del vertimiento al suelo (coordenadas) no corresponden al predio objeto de estudio. Además no se logró verificar el estado y funcionamiento completo del SATRD en la visita técnica realizada.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 00713548 del 18 de Julio de 2022, en el que se solicita:

2. Se debe destapar el pozo de absorción con el fin de poder verificar sus dimensiones internas y su correcto funcionamiento como disposición final de las aguas tratadas en el STARD.

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

### **OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**



## **RESOLUCION No. 204**

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- **El usuario No Cumple satisfactoriamente** al Requerimiento técnico antes mencionado con fecha de salida del 18 de Julio del 2022, **recibido personalmente** a través de correo certificado el día 25 de Julio de 2022 con soporte de guía No. 1031298400945.
- El STARD propuesto debe coincidir en todos los documento y con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento y disposición final adecuada.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad técnica para otorgar el permiso solicitado ya que en el predio objeto de estudio no se logró evidenciar en campo el estado y funcionamiento de los diferentes módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".



## RESOLUCION No. 204

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESINDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" Y LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRÓ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**





## **RESOLUCION No. 204**

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **E12949** de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentada para el predio 1) LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # de la Vereda Paraje la florida del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-135054 y ficha catastral *63470000100060201000* como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas que se generaran en el predio, **NO** cumple puesto que hay información técnica (Coordenadas) presentada en la propuesta que imposibilita evaluar integralmente la solicitud, por **no** haberse evidenciado el estado y funcionalidad de cada uno de los módulos del STARD, y por el **no** cumplimiento al requerimiento.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".



## **RESOLUCION No. 204**

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-TV-018-02-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vijencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.



## **RESOLUCION No. 204**

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **12949-2020** que corresponde al predio denominado **1) LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 #** ubicado en la Vereda **PARAJE LA FLORIDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-135054**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando:



## RESOLUCION No. 204

ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Q Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 #** ubicado en la Vereda **PARAJE LA FLORIDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-135054** y ficha catastral N° **63470000100060201000**, propiedad del señor **CARLOS AUGUSTO AMAYA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.418.935.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 #** ubicado en la Vereda **PARAJE LA FLORIDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-135054**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.



## **RESOLUCION No. 204**

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 12949-2020** del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), relacionado con el predio **1) LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 #** ubicado en la Vereda **PARAJE LA FLORIDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al **CARLOS AUGUSTO AMAYA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.418.935, en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 #** ubicado en la Vereda **PARAJE LA FLORIDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-135054**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.



**RESOLUCION No. 204**

**ARMENIA QUINDIO, 14 DE FEBRERO DE 2023**

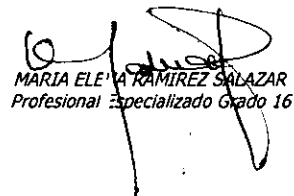
**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LA SONORA" 2) LOTE 12 # ubicado en la Vereda PARAJE LA FLORIDA del Municipio de MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

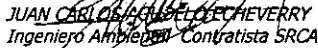
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELEINA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16

  
JUAN CARLOS AGUADO LECHEVERRY  
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA